



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Segovia, Antioquia, tres de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| Proceso | EXPROPIACION |
| Demandante | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- |
| Demandado | MUNICIPIO DE VEGACHI (Ant.) |
| Radicado | 057363189001 2024 00068 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 110 - 36 |
| Decisión | Ordena remitir por competencia territorial |

Mediante auto del 13 de marzo del presente año, se inadmitió la presente demanda, precisando en sus apartes: *“Con el fin de no actuar de manera apresura en el presente asunto, frente a si la competencia es en la ciudad de Bogotá D.C., lugar del domicilio de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o, en el municipio de Yolombó conforme al numeral 5 artículo 20 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que informe por cuál de dichas ciudades opta para que la demanda sea conocida en razón del factor subjetivo de determinación de competencia señalado en el numeral 10 del artículo 28 de la obra en cita, en armonía con el artículo 29 ibídem”.*

Dentro del término oportuno, el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico presentó memorial subsanando el citado requisito, manifestando *“que en cumplimiento del numeral 10, artículo 28 del Código General del Proceso, se informa a su despacho que la ciudad de escogencia para que se lleve a cabo el presente proceso de expropiación es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con el fin que por reparto tenga conocimiento un Juez Civil del Circuito.”.*

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor subjetivo de acuerdo con el numeral 10 artículo 28 del precitado estatuto, ordenándose su remisión para los Juzgados Civiles del Circuito, reparto, de la ciudad de Bogotá D.C. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor subjetivo.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a los Jueces Civiles del Circuito -Reparto- de la ciudad de Bogotá D.C., por ser los competentes para conocer del presente asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304fa4641df002d68c39af60dc4b3a2edcaf39706deb758e0b000c2090021b80**

Documento generado en 04/04/2024 10:28:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>